

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

**RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 158 DE 2015**

(agosto 20)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Mauricio Villegas Gerds como Cónsul Honorario del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Cartagena, con circunscripción en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Artículo 2°. La Presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 159 DE 2015**

(agosto 20)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor José Antonio Picón Amaya, como Cónsul Honorario de México, en la ciudad de Medellín, con circunscripción en los departamentos de Antioquia y Chocó.

Artículo 2°. La Presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 160 DE 2015**

(agosto 20)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Víctor Ricardo Rosa García, como Cónsul Honorario de la República del Paraguay, en la ciudad de Cali, con circunscripción en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, y Putumayo.

Artículo 2°. La Presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1666 DE 2015**

(agosto 20)

*por el cual se hacen unas designaciones en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en el Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 4147 de 2011,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Ramón Leal Leal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13442954 de Cúcuta, como miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en remplazo del doctor Omar Darío Cardona Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía número 10251382 de Manizales.

Artículo 2°. Designase al doctor Ramón Leal Leal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13442954 de Cúcuta, como miembro del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*María Lorena Gutiérrez Botero.*

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1658 DE 2015**

(agosto 20)

*por medio del cual se modifica el artículo 2° del Decreto 2191 de 2013.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en las Leyes 549 de 1999 y 863 de 2003, y en el Decreto-ley 019 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 549 de 1999, el pasivo pensional de las entidades territoriales cubierto en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), corresponde al compuesto por los bonos pensionales, el valor de las reservas matemáticas de pensiones, y las cuotas partes de bonos y de pensiones. Por otro lado, de conformidad con el artículo 9° de la misma Ley, las entidades territoriales deben registrar dichos pasivos en sus cálculos actuariales.

Que mediante el Decreto-ley 019 de 2012 se autorizó a las entidades del orden nacional y a las entidades territoriales para que realicen el pago anticipado del valor actuarial de las cuotas partes pensionales a su cargo, o el pago del valor de la deuda que resulte de la compensación, según sea el caso.

Que el Decreto 2191 de 2013 facultó a las entidades territoriales para que realicen compensaciones y pagos de cuotas partes pensionales con los recursos disponibles en sus cuentas individuales en el Fonpet. Asimismo, en el artículo 2° del Decreto 2191 se estableció para las entidades territoriales que soliciten la compensación o pago de cuotas partes pensionales con recursos ahorrados en el Fonpet, la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anexo a la solicitud de pago de cuotas partes pensionales, un Acuerdo de Pago, en el cual deberá constar el valor exigible dentro de los tres años inmediatamente anteriores al perfeccionamiento del Acuerdo, por efecto de la prescripción, o el valor actuarial de las cuotas partes pensionales, según sea el caso.

Que para efectos de realizar la compensación y pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales y entidades del orden nacional, el artículo 3° del Decreto 2191 de 2013 estableció los mismos requisitos previstos en el artículo 2° del mencionado Decreto 2191 de 2013.

Que el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 dispone que las obligaciones generadas por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. Asimismo, que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la respectiva mesada pensional.

Que se requiere modificar el artículo 2° del Decreto 2191 de 2013 para que las entidades territoriales puedan incluir dentro del Acuerdo de Pago, las obligaciones generadas por concepto de cuotas partes pensionales, que por efecto de la interrupción en su prescripción estén vigentes, con el fin de que sean pagadas con los recursos disponibles de las entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet).

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto 2191 de 2013, el cual quedará así:

**“Artículo 2°.** *Acuerdos de pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales. Para efectos de la autorización de compensación y/o pago que debe expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su condición de administrador del Fonpet, las entidades territoriales que soliciten las compensaciones y/o pagos de que trata el artículo anterior, deberán remitir anexo a la solicitud un Acuerdo de Pago suscrito por los representantes legales de cada una de las entidades territoriales involucradas, en el cual deberá constar el valor actuarial de las cuotas partes pensionales, o el valor exigible dentro de los tres años inmediatamente anteriores al perfeccionamiento del Acuerdo, teniendo en cuenta el tipo de interés y el término de prescripción establecidos en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006. Dicho valor incluirá las obligaciones respecto de las cuales se hubiere interrumpido o suspendido la prescripción de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Lo anterior se implementará de conformidad con el Instructivo Operativo y los Formatos que se expidan para el efecto, según lo previsto en el artículo 7° del presente Decreto.*

*Los Acuerdos de Pago válidos para compensar y/o pagar cuotas partes pensionales con los recursos disponibles de las entidades territoriales en el Fonpet, serán los diligenciados en los términos del presente Decreto y en los Formatos que se expidan para ello, y en ningún caso serán admitidos los acuerdos de pago firmados con anterioridad por las partes.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará que el Acuerdo de Pago cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto y en el Instructivo que para tal efecto se expida.*

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro del Trabajo,

*Luis Eduardo Garzón.*

**DECRETO NÚMERO 1659 DE 2015**

(agosto 20)

*por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 31 del Decreto-ley 1071 de 1999 y 146 de la Ley 1607 de 2012,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora Gloria Nancy Jara Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía número 51655973 de Bogotá, D. C., como Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Código 508 Grado 06 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para un periodo igual y coincidente con el actual periodo constitucional de Gobierno, es decir, hasta el 6 de agosto de 2018.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

**DECRETO NÚMERO 1661 DE 2015**

(agosto 20)

*por medio del cual se modifica el Decreto 1450 de 2015.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1450 de 2015 se aplazó del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2015-2016, las apropiaciones de gasto financiadas con ingresos corrientes, en la suma de cuatro billones novecientos setenta y cinco mil seiscientos un millones cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$4.975.601.004.994), según detalle señalado en el mismo decreto.

Que el valor aplazado mediante el artículo 1° del Decreto 1450 de 2015 correspondiente al Capítulo III - PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES, Subcapítulo 1 - DEPARTAMENTOS asciende a TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$381.540.625.390).

Que en el Anexo 1, que hace parte integral del Decreto 1450 de 2015, y en el cual se desagregan los recursos de asignaciones directas por entidad, se incurrió en un error formal de transcripción al relacionar un valor de aplazamiento diferente al definido para cada departamento en el Capítulo III - PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES, Subcapítulo 1 - DEPARTAMENTOS del artículo 1° del mismo Decreto 1450.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, (...)”.*

Que por lo anterior, se procederá a corregir el Anexo 1 del Decreto 1450 de 2015.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Anexo 1 del Decreto 1450 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ANEXO NUMERO 1 DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALIAS Y COMPENSACIONES 2015-2016

CODIGO	ENTIDAD	Aplazamiento 2015-2016
05	ANTIOQUIA	14.113.949.618
05000	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	9.913.108.053
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	9.913.108.053
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05001	MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05002	MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05004	MUNICIPIO DE ABRIQUÍ (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05021	MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05030	MUNICIPIO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05031	MUNICIPIO DE AMALFI (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05034	MUNICIPIO DE ANDES (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	
	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	
05036	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)	
	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES	